

EXPEDIENTE: 1006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **1006/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de marzo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

“Deseo copia de las facturas que amparan la adquisición de uniformes para los policías y personal de protección civil adquiridos con recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública FASP 2009 y 2010, así como con recursos propios del Ayuntamiento y las copias de las actas del Comité de Adquisiciones en las que se dictamina la procedencia de no llevar a cabo estas adquisiciones por licitación pública y las actas del acto de presentación de propuestas, dictamen y fallo de estas adquisiciones, ya sea que se hayan llevado a cabo por adjudicación directa invitación restringida o licitación pública” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó número de expediente respectivamente **00082/NAUCALPA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 15 de marzo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Adjunto al presente, envío oficio de notificación y respuesta a la solicitud 082/2011” **(sic)**

De la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se adjuntaron varios documentos de los cuales al intentar abrirlos aparece lo siguiente:

EXPEDIENTE:

1006/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

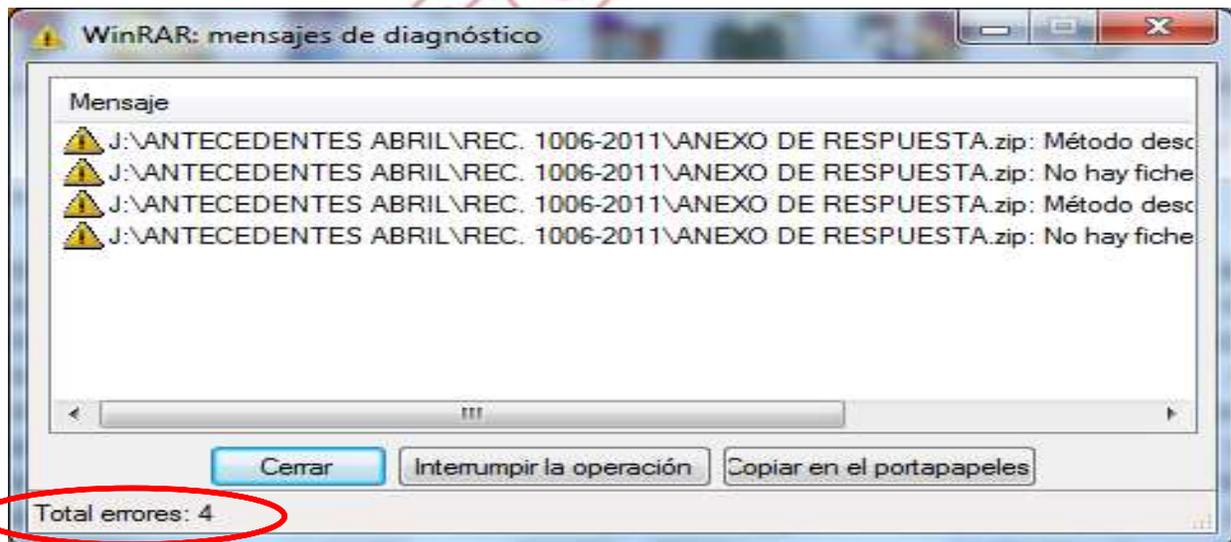
ANEXO DE RESPUESTA.zip - WinRAR

Archivo Ordenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraible

ANEXO DE RESPUESTA.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 17,135,156 octetos

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Folder		
RESP.0822011A ...	864,648	581,966	JPEG Image	15/03/2011 01:...	69CF819A
RESP.0822011A ...	695,906	443,705	JPEG Image	15/03/2011 01:...	5C2A4F92
RESP.0822011A ...	1,065,166	748,565	JPEG Image	15/03/2011 01:...	E2BFDC99
RESP.0822011A ...	708,998	444,479	JPEG Image	15/03/2011 01:...	20998F39
RESP.0822011A ...	1,005,555	690,718	JPEG Image	15/03/2011 01:...	6CA8E9D1
RESP.0822011A ...	1,301,922	942,604	JPEG Image	15/03/2011 01:...	52965747
RESP.0822011A ...	1,218,717	883,310	JPEG Image	15/03/2011 01:...	F4DC214E
RESP.0822011A ...	1,012,567	701,546	JPEG Image	15/03/2011 01:...	9275005F
RESP.0822011A ...	1,123,961	802,997	JPEG Image	15/03/2011 01:...	80B43EEF
RESP.0822011A ...	1,047,993	736,974	JPEG Image	15/03/2011 01:...	99640AA2
RESP.0822011A ...	1,164,200	835,558	JPEG Image	15/03/2011 01:...	A355C848
RESP.0822011A ...	634,923	392,002	JPEG Image	15/03/2011 01:...	9A26E206
RESP.0822011A ...	826,500	536,329	JPEG Image	15/03/2011 01:...	283B4E83
RESP.0822011A ...	831,423	542,469	JPEG Image	15/03/2011 02:...	B3948321
RESP.0822011A ...	1,009,992	706,602	JPEG Image	15/03/2011 02:...	CB7F48E3
RESP.0822011A ...	959,003	661,060	JPEG Image	15/03/2011 02:...	ADC89623
RESP.0822011A ...	1,054,572	742,145	JPEG Image	15/03/2011 02:...	409EAD49
RESP.0822011A ...	609,110	371,302	JPEG Image	15/03/2011 02:...	5C4BC0DD



EXPEDIENTE:

1006/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00082/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
01006/INFOEM/IP/RR/2011

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo³ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, en virtud de que desde la respuesta de origen se entregó la respuesta de todo lo que el peticionario ahora recurrente solicita, cabe mencionar que el ahora recurrente en su acto impugnado manifiesta "FALTA DE INFORMACION EN LOS ARCHIVOS ENVIADOS COMO RESPUESTA...", sin especificar claramente a que se refiere con falta de información en los archivos enviados, es decir sin precisar su supuesta falta de información; "...LAS IMÁGENES QUE SE ENVIARON COMO RESPUESTA NO PUEDEN SER

³ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE:

1006/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

AVIERTAS A PESAR DE QUE SE OPERO EL ZIP WINRAR Y EL WINZIP Y NO SER PUEDEN EXTRAER LAS IMÁGENES." por lo que hace a este hecho en particular cabe mencionar que si el peticionario tiene problemas con su equipo es un asunto meramente personal, que probablemente su equipo no cuente con las medidas o requisitos mínimos para ver su respuesta, pero aunado a esto en este acto anexamos nuevamente la respuesta de manera íntegra al H. Pleno del Instituto para que se analizada, así mismo Y TAL CUAT SE MANIFESTO DESDE LA RESPUESTA DE ORIGEN SE PONE A DISPOSICION DEL PETICIONARIO NUEVAMENTE EN la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento ubicado en AV. Juárez numero 39 segundo piso, fraccionamiento el mirador, Naucalpan de Juárez, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00, de lunes a viernes, así mismo manifiesto que el sujeto obligado al que represento en este acto siempre puso a su disposición la información solicitada y lo hacemos en este acto nuevamente.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de ese órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública está permitido.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo por la entrega en este acto de la información.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos el presente Informe de justificación la respuesta emitida por esta Unidad de información.

ATEMPAMENTE

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 71, fracción IV, 74, 75, 75 Bis, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y considerar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se considera la entrega de una respuesta desfavorable, que en el presente caso corresponde a las facturas que amparan la adquisición de uniformes para los policías y personal de protección civil adquiridos con recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública FASP 2009 y 2010, así como con recursos propios del ayuntamiento y las copias de las actas del comité de adquisiciones en las que se dictamina la procedencia de no llevar a cabo estas adquisiciones por licitación pública y las actas del acto de presentación de propuestas, dictamen y fallo de estas adquisiciones, ya sea que se hayan llevado a cabo por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, **EL RECURRENTE** no manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** sí lo pide, pero en estima de este Órgano Garante no se opera ninguna de las hipótesis antes transcritas del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Pues como se observa a lo largo de la presente Resolución se hace un análisis de fondo del caso y en particular de la respuesta que obliga a este Órgano Garante a entrar al fondo del asunto.

Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EL RECURRENTE manifiesta agravio toda vez que no se pudo tener acceso a la información que remite **EL SUJETO OBLIGADO** en virtud de que los archivos no pueden ser abiertos.

Cabe señalar, por otro lado, que **EL SUJETO OBLIGADO** al emitir la respuesta adjuntó varios archivos, de los cuales resulta imposible observar el contenido de los mismos debido que están dañados. Por lo tanto, esta circunstancia impide realizar el análisis de si la información corresponde o no a la solicitada por el **RECURRENTE**.

Asimismo, es pertinente analizar y detallar cada una de los requerimientos que conforman la solicitud de información para determinar la naturaleza pública o no de la misma.

Finalmente, se determinará si procede o no la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En consecuencia, la *litis* del presente caso puede resumir del siguiente modo:

a) Verificar de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se pueda tener acceso a los archivos adjuntos; asimismo, corroborar que la información que contengan sea correcta, acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

QUINTO.- Que previo al análisis de los puntos antes enumerados, es preciso dilucidar que no se entrará a la acreditación de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud, toda vez que como se desprende de los antecedentes ya vertidos y presentados por **EL RECURRENTE** en la solicitud hecha previamente a **EL SUJETO OBLIGADO**, éste ya había admitido la competencia y refiere haber proporcionado la información relativa.

Ahora bien, sobre el **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente determinar si los archivos que se adjuntan como parte de la respuesta se pueden abrir de efecto de verificar el contenido de la información.

En síntesis, **EL RECURRENTE** solicitó copia de facturas, actas de cabildo que acrediten la autorización y erogación de dineros por el Ayuntamiento, **EL SUJETO OBLIGADO** reconoció que se hizo tal adquisición.

En este sentido, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(...)”.

Por otra parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone lo siguiente:

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables”.

Por otro lado, el Código Administrativo del Estado de México dispone lo siguiente:

“Artículo 1.4. La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares”.

Asimismo, cabe señalar que en esta entidad federativa es el **Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**, el que regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que llevan cabo:

“Artículo 13.1. Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)"

“Artículo 13.3. Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles;

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

No obstante lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del presente artículo, la contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, contratados por organismos públicos descentralizados en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no estarán sujetos a lo dispuesto por este Libro quedando facultado dicho organismo público descentralizado, según sea aplicable, a llevar a cabo la contratación correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y sujeta a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia y observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, los fideicomisos

constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios no estarán sujetos a lo dispuesto en este Código, sin embargo en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas”.

“Artículo 13.9. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos”.

“Artículo 13.10. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;
- II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;
- III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad”.

“Artículo 13.11. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;
- II. (...)

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos”.

“Artículo 13.13. Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado”.

“Artículo 13.14. En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren

vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas”.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 13.27. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública”.

“Artículo 13.28. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa”.

El Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo dispone al respecto lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal;
- IV. Los tribunales administrativos.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en el Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos podrán aplicar los procedimientos previstos en este Reglamento en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los ayuntamientos, siempre que los actos a que se refiere el Libro se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado.

Tratándose de la ejecución de actos materia del Libro, los municipios podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento cuando así lo determine el ayuntamiento”.

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Adjudicación directa:

(...)

b) Bases: Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

(...)

d) Contratante: Dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios.

(...)

i) Invitación restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...)

k) Licitación pública: Modalidad adquisitiva de bienes y la contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

l) Oferente: Persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo, contratación de servicios o de arrendamiento de bienes.

(...)

r) Procedimiento adquisitivo: Conjunto de etapas por las que las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, adquieren bienes o contratan servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.

s) **Reglamento:** Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

(...)

u) **Subasta pública:** Procedimiento mediante el cual las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, previa convocatoria pública, enajenan bienes, y en el que aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

“Artículo 49. Es responsabilidad del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios”.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

“Artículo 68. Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo”.

**DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA**

“Artículo 91. En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;

II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación;

III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública”.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

“Artículo 92. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante adjudicación directa en los términos establecidos por el Libro”.

“Artículo 115. Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Objeto;
- II. Vigencia;
- III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;
- IV. Monto;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;
- VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;
- IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;
- X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;
- XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;
- XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro”.

“Artículo 116. Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, deberá ser firmado de manera conjunta, especificando las obligaciones que a cada uno correspondan”.

“Artículo 117. Cuando dentro del término establecido para ello, el contrato no sea firmado por la persona que resulte adjudicada, la convocante podrá adjudicarlo al licitante que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el impuesto al valor agregado, respecto de la propuesta ganadora”.

Del marco jurídico aludido, se desprenden por importancia los siguientes aspectos:

- Que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios puede llevarse a cabo por medio de licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa.
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- Que dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- Que la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.
- Que en la suscripción de contratos por adquisiciones de bienes o servicios como datos mínimos se establecerán el objeto, vigencia, procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato, monto, porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías, penas convencionales por causas



EXPEDIENTE: 1006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

imputables al contratista, términos y formas para aplicación de penas convencionales el señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado.

De todo lo anterior, es indiscutible que desde la propia Constitución Federal se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos.

Que uno de estos controles, es precisamente que todo pago realizado será mediante orden escrita en la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan. De igual manera, en el marco jurídico aplicable, se prevé la imposición legal de que las contrataciones formen parte de un proceso de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control.

En este contexto, cabe señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que precisamente lo que se requiere es que se le proporcione información pública relativa a licitaciones, adjudicaciones y contrataciones realizadas por la adquisición de bienes y servicios, mediante las respectivas facturas de pago y el acta del Comité competente en el que se aprobó el procedimiento adjudicatorio relativo.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición, aprobación y contratación de bienes y servicios.

Asimismo al ingresar a la página electrónica para revisar la documentación que conforma el expediente electrónico del recurso de revisión en comento se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE:

1006/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ANEXO DE RESPUESTA.zip - WinRAR

Archivo Ordenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraible

ANEXO DE RESPUESTA.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 17,135,156 octetos

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Folder		
RESP.0822011A ...	864,648	581,966	JPEG Image	15/03/2011 01:...	69CFB19A
RESP.0822011A ...	695,906	443,705	JPEG Image	15/03/2011 01:...	5C2A4F92
RESP.0822011A ...	1,065,166	748,565	JPEG Image	15/03/2011 01:...	E2BFDCC9
RESP.0822011A ...	708,998	444,479	JPEG Image	15/03/2011 01:...	20998F39
RESP.0822011A ...	1,005,555	690,718	JPEG Image	15/03/2011 01:...	6CA8E9D1
RESP.0822011A ...	1,301,922	942,604	JPEG Image	15/03/2011 01:...	52965747
RESP.0822011A ...	1,218,717	883,310	JPEG Image	15/03/2011 01:...	F4DC214E
RESP.0822011A ...	1,012,567	701,546	JPEG Image	15/03/2011 01:...	9275005F
RESP.0822011A ...	1,123,961	802,997	JPEG Image	15/03/2011 01:...	80B43EEF
RESP.0822011A ...	1,047,993	736,974	JPEG Image	15/03/2011 01:...	99640AA2
RESP.0822011A ...	1,164,200	835,558	JPEG Image	15/03/2011 01:...	A355C848
RESP.0822011A ...	634,923	392,002	JPEG Image	15/03/2011 01:...	9A26E206
RESP.0822011A ...	826,500	536,329	JPEG Image	15/03/2011 01:...	283B4E83
RESP.0822011A ...	831,423	542,469	JPEG Image	15/03/2011 02:...	B3948321
RESP.0822011A ...	1,009,992	706,602	JPEG Image	15/03/2011 02:...	CB7F48E3
RESP.0822011A ...	959,003	661,060	JPEG Image	15/03/2011 02:...	ADC89623
RESP.0822011A ...	1,054,572	742,145	JPEG Image	15/03/2011 02:...	409EAD49
RESP.0822011A ...	609,110	371,302	JPEG Image	15/03/2011 02:...	5C4BC0DD

WinRAR: mensajes de diagnóstico

Mensaje

- J:\ANTECEDENTES ABRIL\REC. 1006-2011\ANEXO DE RESPUESTA.zip: Método desc
- J:\ANTECEDENTES ABRIL\REC. 1006-2011\ANEXO DE RESPUESTA.zip: No hay fiche
- J:\ANTECEDENTES ABRIL\REC. 1006-2011\ANEXO DE RESPUESTA.zip: Método desc
- J:\ANTECEDENTES ABRIL\REC. 1006-2011\ANEXO DE RESPUESTA.zip: No hay fiche

Cerrar Interumpir la operación Copiar en el portapapeles

Total errores: 4

De lo anterior se vislumbra que a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se anexan dieciocho documentos y al intentar abrir cada uno aparecía el recuadro anterior, en el cual se corrobora que los documentos están dañados al referir “**error**”, motivo por el cual no se puede tener acceso a la documentación a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo tanto, en lo correspondiente al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, se arriba a la conclusión tras los argumentos vertidos con anterioridad que el recurso de revisión es procedente, en atención a que se trata de una respuesta desfavorable.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** verificando que los archivos no estén dañados y sean legibles:

- Copia de las facturas que amparan la adquisición de uniformes para los policías y personal de protección civil adquiridos con recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública FASP 2009 y 2010, así como con recursos propios del Ayuntamiento y las copias de las actas del Comité de Adquisiciones en las que se dictamina la procedencia de no llevar a cabo estas adquisiciones por licitación pública y las actas del acto de presentación de propuestas, dictamen y fallo de estas adquisiciones, ya sea que se hayan llevado a cabo por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.

EXPEDIENTE: 1006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, los documentos, que conforme a la ley de la materia lo ameriten, deberán entregarse en versión pública.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 1006/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01006/INFOEM/IP/RR/2011.